



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2019-00456-00
Interlocutorio 02.10.20.115-270-25.541

ASUNTO

Se pasa a resolver la solicitud de Medimas EPS, para que se le desvincule del presente tramite incidental y. en su lugar, se vincule a Nueva EPS.

CONSIDERACIONES

Indica la EPS solicitante que, en cumplimiento del artículo 2.1.3.4 del Decreto 780 de 2016 y desde marzo 17 de 2022, el señor Ricardo Hernán Valencia tiene derecho a acceder a los servicios de salud con cargo a Nueva EPS; asunto que impide a Medimas EPS en Liquidación dar continuidad a la autorización y programación de tales servicios por no estar actualmente legitimada para ello. Competencia en la prestación del servicio de salud que se radica actualmente en cabeza de Nueva EPS. Por ello y al no estar el incidentista afiliado a Medimas EPS de debe inaplicar y revocar la sanción impuesta a su representante legal, para, en su lugar, requerir a la EPS como responsable de garantizar la prestación del señalado servicio.

A través del párrafo segundo del artículo tercero de la Resolución 202232 000000864-6 de 2022 que ordenó “... *la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S.*” la Superintendencia Nacional de Salud dispuso: “*Con el fin de salvaguardar el derecho fundamental a la salud de los afiliados, las EPS receptoras deberán garantizar la continuidad de la prestación del servicio de salud sin interrupción; así mismo y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, deberán asumir como parte demandada los trámites de las acciones de tutela relacionadas con la prestación de este servicio y que se hayan proferido con anterioridad al inicio de este proceso liquidatorio*” (negrillas nuestras).

Consecuencia de lo expuesto, como el incidentista está ahora afiliado a Nueva EPS y esta es la encargada de garantizarle la prestación del servicio de salud, con el fin de garantizarle el debido proceso se ordenará notificarle nuestra sentencia del 24 de enero de 2022, para que dentro del término concedido de cumplimiento a ella; notificación que se surtirá a través de su Presidente, como Representante Legal de la entidad; pues, revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente, encontramos que los cargos de secretario general y jurídico, y los dos vicepresidentes, tienen funciones de suplencia del presidente corporativo sin que, en ese documento, estén definidas funciones de representación relacionadas con el cumplimiento de acciones de tutela.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DESVINCULAR al doctor Freidy Darío Segura Rivera de la sanción impuesta mediante auto interlocutorio N° 02.10.20.115.270.25.144 del 10 de febrero de 2021, confirmada con auto 131 de febrero 12 del mismo año, quien ostentaba la representación legal de Medimas EPS, dada la intervención forzosa administrativa

Edificio Palacio de Justicia de Calarcá Quindío, Carrera 23 No. 39-22. Fax 7421351

j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

para liquidar a dicha entidad.

Segundo: OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación y al Consejo Superior de la Judicatura Cobro Coactivo, informándoles la desvinculación determinada en el numeral anterior, y para que procedan a dejar sin efecto, respectivamente, los oficios 02.10.20.115.05.25.1738 y 02.10.20.115.05.25.1739 del 16 de noviembre de 2021.

Tercero: NOTIFICAR a Nueva EPS, a través de su Presidente, doctor José Fernando Cardona Uribe, o quien haga sus veces, nuestra sentencia de tutela No. 166 del 04 de diciembre de 2019, dictada inicialmente contra Medimas EPS; para que, en cumplimiento del párrafo segundo del artículo tercero de la Resolución 202232000000864-6 de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, y dentro de los términos concedidos en los números 1 y 2 de la referida sentencia, asuma su cumplimiento como parte demandada.

Cuarto: Por secretaria **LIBRESE** el oficio correspondiente acompañado de copia de la sentencia que se notifica, del texto de esta providencia y del enlace para acceder al expediente, aclarando el tiempo durante el cual puede lograr tal acceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95fd824159ed9d9795c3aa1e8497c0a4cab58cfe4edcb452143ebc24e5c52f9b

Documento generado en 09/05/2022 08:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>